

# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018

n la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho
ISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a os anuncios instalados en División del Norte, número tres mil ciento siete (3107), Colonia Rosedal, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
El diez de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este nstituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0879/2016, de fecha cuatro del mismo mes y año, uscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Irbano y Vivienda, mediante el cual remitió a este Instituto en forma electrónica, las elaciones de anuncios publicitarios denominado "anuncios en vallas" y "anuncios en apiales", para los efectos conducentes.
L- El primero de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este estituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, suscrito por el Director de Normatividad Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual remitió este Instituto en forma electrónica, las relaciones de anuncios publicitarios denominado anuncios en vallas" para los efectos conducentes.————————————————————————————————————
L- El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente NVEADF/OV/A/460/2018, misma que fue ejecutada el día quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
L- Mediante acuerdo de primero de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que el risitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
5 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 27 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y X, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VL/3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19





# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018**

fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO .- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presento escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias,

PREVIO CITATORIO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, ADVIERTO PREDIO BALDIO CON MAQUINARIA PREVIO CITATORIO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, ADVIERTO PREDIO BALDIO CON MAGDINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, AL INTERIOR SE ENCUENTRA UNA PERSONA CON UNIFORME DE VIGILANCIA. SE NIEGA A IDENTIFICARSE, EF EXPLICO EL MOTIVO DE LA VISITA, Y EL ALCANCE DE LA ORDEN MENCIONADA, SIN EMBARGO COMENTA QUE SE DEJE PILADA LA DOCUMENTACIÓN EN FACHADA, TODA VEZ QUE NO ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR NADA, DESDE EL EXTERNO ROSSERVO DE VALLAS AMUNCIANDO DIFERENTE PUBLICIDAD, DE ACUERDO AL ALCANCE: 1- NO EXHIBEN NINGUN DOCUMENTO, 2- GUSERVO E VALLAS AMUNCIANDO DIFERENTE PUBLICIDA DOLD, DE ACUERDO AL ALCANCE: 1- NO EXHIBEN NINGUN DOCUMENTO, 2- GUSERVO E VALLAS AMUNCIANDO DIFERENTE PUBLICIDA POLA Y GUSANTA DE MÉXICO S.A. DE C.V. LIGENCIA, EN TRAMÍTE, TOLIO 400-181 MINISA IG, PARA EL DOMICILIO DE MERITO, 3.- SE ADVIERTEN 16-VALLAS TIPO TAPIAL CON PUBLICIDAD, 4- PUBLICITA PER VENTA DE BEPARTAMENTOS DE LA INMOBILIARIA ELTE ROSSEDAL (CON RENDERS V/O MÁGENES, INFORMACION, LELFGONOS Y CORRED DEPARTAMENTOS DE LA INMOBILIARIA ELTE ROSSEDAL (CON RENDERS V/O MÁGENES, INFORMACION, LELFGONOS Y CORRED ELECTRONICO, 5.- EL INMUEBLE ES UN LOTE SIN CONSTRUCCION, NI EXCAVACIONES, 6.- SE UBICAN LAS VALLAS EN PLANTA BAJA SOBRE VIA PUBLICIA, PONDIA ESTRUCTURA, Y SE ENCIENTRAN A &2 CENTÍMETROS DEL ALINEAMIENTO, 7.- I A ALTURA DE LAS VALLAS SON DE 2.40 METROS Y BASE DE LAS VALLAS SON DE 2.40 METROS OBBRE EL INVEL DE BANQUETA, 8.- LA ALTURA DE LAS VALLAS SON DE 2.40 METROS LE SIGUE OTRA VALLAS, DESPUES HAY OTRA SEPARACION DE 7 METROS ESPACIO DONDE SE UBICA EL ACCESO, Y LE SIGUEN E SIGUE OTRA VALLAS, DESPUES HAY OTRA SEPARACION DE 7 METROS ESPACIO DONDE SE UBICA EL ACCESO, Y LE SIGUEN E VALLAS CONTINUAS, 10.- NO CUENTAN LAS VALLAS CON LUMINACION, 11.- NO TIENEN ANUNCIOS VOLUMETRICOS. 12.- LA ALTURA DE LAS VALLAS ES UNIFORME, 13.- AL MOMENTO NO HAY VALLAS INSTALADAS EN BAROA O UNEAS PARALEI AS



EN RELACION CON DE OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONCITAR LOS DICUILIBRES.

MECHOS/OBJETOS/LUCARES Y CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTO PLENDE OF CORROBORANDOLO CON MANIFESTACION DE CONSTITUTO PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO REFERIDO, CORROBORANDOLO CON MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN COLOCADA SOBRE VALLAS DE AMUNCIOS TIPO TAPIAL DEL INMUEBLE DE MERITO, Y NOMENCI ATURA DE CALLE



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018**

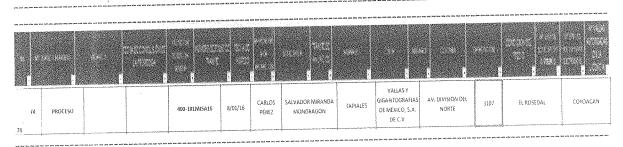
NOW LIFE THE THE THE HER THE THE THE THE	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde u mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalad en el artículo 11 de esta Ley;
the sale of the the sale sale sale sale of the sale sale.	XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fine publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
que se re	o asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a efiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
documento: NO EXHIBI	E DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
	Market Control of the
Ahora bi en el ter se solici	en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone qui ritorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anúnciós respecto de los cuale te y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en s orización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
Ahora bi en el ter se solici caso aut	en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que ritorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales e y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en so crización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:  "Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su cas autorización temporal" (sic).





# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018**

considera procedente entrar al estudio de la relación de "anuncios en vallas" y "anuncios en tapiales", remitida a este Instituto mediante el oficio N° SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ; del cual se advierte la siguiente información: --



conforme a su articulo 4 parraro segundo.----

De la relación anterior, se advierte un registro para la instalación de doce anuncios en valla, relacionado con el domicilio visitado, advirtiéndose que el status de dicho registro hace referencia a que se encuentra "en proceso"; no pasa inadvertido para esta autoridad que por oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0879/2016, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de febrero de dos mil dieciséis, señala en su parte conducente lo siguiente: "...Al respecto, como ha sido señalado en diversas mesas de trabajo con ese Instituto, derivado del hecho que dichas Licencias, Autorizaciones y Permisos Administrativos Temporales Revocables se expiden tomando en cuenta la opinión o Visto Bueno de otras autoridades, se consideran que aquellas Vallas o Tapiales que se encuentren en proceso y hasta en tanto no sea atendida la solicitud se considerarán como irregulares..." (sic). Una vez precisado lo anterior, esta autoridad tiene por acreditado que los anuncios materia del presente procedimiento son irregulares, aunado a que correspondió al visitado acreditar la legal instalación de los anuncios visitados, de conformidad con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios en valla materia del presente procedimiento administrativo, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE





#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018

Ver valo nfra Acti ota así oro 12	ificación or de la acción, ualizació Il de <b>\$1,</b> como cedimier 80 fracc	materia del presente asunto, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).  Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la dando un total de 15,000 (quince mil) veces la Unidad de Medida y in diaria, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad 209,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).  EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA materia del presente ito de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos ión I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que ón se transcriben:
e 410 760 FOR 100	y obt	ículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite enga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización pral" (sic)
	A soli a	u <b>lo 80.</b> Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la ente forma:
	1000	nstituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten ables.
	respo	culo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente nsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuricios que ordene foridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en ario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
	1.	El publicista; y
	II.	El responsable de un inmueble o mueble,
	III.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley." (sic)
is ets not not not	Méxic cualqu así co	culo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de o vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y uier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, omo el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo pral revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación anuncio" (sic).
	nee had had the state out out that had the later	
		de Varificación materia de

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondente, la vigencia y la ubicación del anuncio, la cual debe estar colocada a lo largo del margen inferior del material instalado..." (sic), sin





# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018**

embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento."(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación de los anuncios objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto de los anuncios objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, motivo por el cual no se hace mayor pronunciamiento al respecto.----

Por lo que respecta a los puntos "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12" Y "13", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que "5.- Las vallas deberán instalarse en el perímetro de un estacionamiento público o un lote baldío", "6.- Las vallas deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre la vía pública, con su propia estructura, a una distancia de entre 10 y 30 centimetros de la barda perimetral, o en su caso, del alineamiento del estacionamiento público o del lote baldío, según sea el caso", "7.- La altura máxima de la base para vallas será de 60 centimetros sobre el nivel de banqueta", "8.- Cada valla deberá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros", "9.- Los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno", "10.- Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación", "11.- Que la valla no contenga anuncios volumétricos", "12.- Las vallas instaladas en un mismo predio, deberán tener una altura uniforme, salvo que las condiciones del predio no lo permitan y "13.- Las vallas no podrán fijarse a la fachada o barda, ni instalarse en dos líneas paralelas"...(sic), esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, debido a que como ya se señaló en líneas anteriores, los anuncios visitados al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento no cuentan con Permiso, Licencia o Autorización, y en la presente determinación se está ordenado el retiro de dichos anuncios por lo que las irregularidades que se hubieran detectado cesarán con el fetiro de los nismos.----

> ANA BIVEALA



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018

mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99, Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018** 

	EXPEDIENTE: INVERDITIONAL TOTAL
obligada a motivar su monto. Si la multa que prevé la norma aplicable, la autoridad que cuantificación de la misma.  PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: l'Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexic de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Se de	V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Manuel de Jesús Rosales Suárez. C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Antolín Hiram González Cruz. canos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad ecretario: Antolín Hiram González Cruz. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de etario: Antolín Hiram González Cruz.
SANCIONES Y	LENT FACE AREA AREA SHEET WITH SACE AREA SHEET S
	a anisk to the cope (see (see (see (see (see (see (see (s
ÚNICA Por no acreditar contar con el documanuncios en valla materia de este procedimier Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relade la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Publicista y/o Anunciante y/o Responsable instalados los anuncios en valla materia ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALEM UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIVISITA de Verificación materia del presente a 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medicometerse la infracción, dando un total de 15, y Actualización diaria, vigente al momento cantidad total de \$1,209,000.00 (UN MILLÓN M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANU procedimiento de verificación, lo anterior con 12,80 fracción I,82 y 86 de la Ley de Publicid	nento que ampare la legal instalación de los nto, en términos del artículo 12 de la Ley de ación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX, Federal, resulta procedente imponer al C. del inmueble en donde se encuentran del presente procedimiento, POR CADA NTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA IARIA vigente al momento de practicarse la asunto, a razón de \$80.60 (ochenta pesos da y Actualización diaria, al momento de 000 (quince mil) veces la Unidad de Medida de la visita de verificación, resultando la DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 JNCIOS EN VALLA materia del presente fundamento en lo dispuesto en los artículos lad Exterior del Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE	LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta d sentencia, se proveerá lo necesario para siguiente:	leterminación administrativa en ejecución de ello y desde este momento se indica lo

FIVE A LIF



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018

	A Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios en valla materia presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de e resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal ini el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.		
	B EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.		
Procedi Adminis	secuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de imiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación strativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:		
are vip had his his six 445 day 100 lett 100 lett	RESUELVE		
PRIME	RO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de ción, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ión administrativa		
nor pe	IDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada rsonal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de nidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa		
donde sadminis XXXIX, MULTA MEDID Verifica valor dinfracci	RO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en se encuentran instalados los anuncios en valla materia del presente procedimiento strativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, POR CADA ANUNCIO UNA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE A Y ACTUALIZACIÓN DIARIA vigente al momento de practicarse la Visita de ación materia del presente asunto, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), le la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la ón, dando un total de 15,000 (quince mil) veces la Unidad de Medida y zación diaria, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad e \$1,209,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.),		

The state of the s





## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018**

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios en valla materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el redurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

175 M.S.



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018

SÉPTIMO En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Mamnejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.—
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.





# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/460/2018**

The same and the s
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
<b>DÉCIMO.</b> - Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios en valla materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en
en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.
LFS/MMGPP

